

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

35**MADRID NÚMERO 8***EDICTO*

En el procedimiento ordinario número 1.885 de 2008, sobre otras materias, a instancias de “Caixarenting, Sociedad Anónima”, con procuradora doña Paz Santamaría Zapata, contra don Rafael Luis Villena Suárez y “Aronkagua Gestión Inmobiliaria, Sociedad Limitada”, con procurador sin profesional asignado, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia

En Madrid, a 10 de marzo de 2011.—Vistos por mí, doña Mónica Arévalo Estechea, magistrada-juez titular del Juzgado de primera instancia número 8 de Madrid, los presentes autos de juicio ordinario seguidos en este Juzgado bajo el número 1.885 de 2008, a instancias de la entidad mercantil “Caixarenting, Sociedad Anónima”, representada por la procuradora doña Paz Santamaría Zapata y asistida técnicamente por el letrado don Manuel García Fernández, contra la entidad “Aronkagua Gestión Inmobiliaria, Sociedad Limitada”, y don Rafael Luis Villena Suárez, quienes fueron declarados en rebeldía.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora doña Paz Santamaría Zapata, en nombre y representación de la entidad “Caixarenting, Sociedad Anónima”, contra la entidad “Aronkagua Gestión Inmobiliaria, Sociedad Limitada”, y don Rafael Luis Villena Suárez, debo declarar y declaro resuelto el contrato de rénting celebrado entre las partes el 11 de abril de 2006, debo condenar y condeno a la entidad demandada a reintegrar a la demandante el vehículo que constituyó su objeto, el cual ha reconocido la demandante que dado el tiempo transcurrido ya le ha sido entregado, y debo condenar y condeno solidariamente a ambos demandados a pagar a la actora la cantidad de 3.662,03 euros correspondiente al importe nominal comprensivo de las cuotas vencidas e insatisfechas y sus intereses de demora hasta el 13 de octubre de 2008, incrementado en el interés de demora pactado al 20,50 por 100 a partir de esa fecha, así como la cantidad de 6.152,10 euros correspondiente a la indemnización por penalización pactada del 60 por 100 de las cuotas pendientes de vencimiento, con expresa condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada la anterior resolución por la magistrada-juez de primera instancia que la suscribe estando celebrando audiencia el día de la fecha.—Doy fe.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 497 y 161 se notifica la sentencia de fecha 24 de febrero de 2011 a los demandados “Aronkagua Gestión Inmobiliaria, Sociedad Limitada”, y don Rafael Luis Villena Suárez.

En Madrid, a 10 de junio de 2011.—El secretario (firmado).

(02/8.570/11)